

SJPI 1056/2023 - ECLI:ES:JPI:2023:1056

- **Órgano:** Juzgado de Primera Instancia
- **Fecha:** 27/02/2023
- **Procedimiento:** Procedimiento ordinario
- **Quality global:** 100.0 / 100
- **Auto-regeneraciones:** 0
- **Fragmentos high risk:** 0
- **Modelo usado:** gemini-2.5-flash-lite

SENTENCIA Nº 84/2023

La sentencia se dicta porque D. Geronimo demandó a BANCO SABADELL S.A. por un contrato de tarjeta de crédito "revolving" suscrito el 1 de julio de 2016. El demandante alegó que los intereses cobrados eran "usurarios" y que las cláusulas sobre intereses y comisiones por impago no cumplían los requisitos de transparencia y claridad.

El banco se defendió presentando su versión de los hechos y argumentos legales.

Se convocó a las partes a una reunión para intentar un acuerdo, pero no fue posible. En esta reunión, ambas partes confirmaron sus posiciones iniciales y acordaron presentar pruebas documentales. Tras admitir estas pruebas, el caso quedó listo para ser resuelto por sentencia.

Se han seguido todos los procedimientos legales y plazos establecidos.

\|Sobre los intereses usurarios:\|

Para que un interés se considere usurario, basta con que sea "notablemente superior al normal del dinero" y "mani[estamente] desproporcionado" dadas las circunstancias. No es necesario que el deudor haya aceptado el préstamo por encontrarse en una situación difícil, por falta de experiencia o por tener sus facultades mentales limitadas.

Para determinar si un interés es "notablemente superior al normal del dinero", se deben considerar dos puntos:

- i) No se debe mirar solo el interés nominal, sino la Tasa Anual Equivalente (TAE). La TAE incluye todos los pagos que el deudor realiza al prestamista por el crédito, según normas legales.
- ii) La comparación no debe hacerse con el interés legal, sino con el "interés normal o habitual" del dinero. Para conocer este interés, se pueden consultar las estadísticas del Banco de España, que se basan en la información que los bancos le proporcionan.

En el pasado, se discutió qué datos estadísticos usar para esta comparación. Si bien el Banco de España no tuvo una categoría específica para tarjetas "revolving" hasta 2017, sí ofrecía datos desde 2010. Las sentencias anteriores han señalado que, para determinar si un interés es usurario:

- * Se debe comparar la TAE del contrato con el tipo medio de interés de operaciones similares en el momento de la firma.
- * En casos de créditos "revolving", se debe usar el tipo medio de este tipo de operaciones, no el general de otros créditos al consumo.
- * La diferencia entre el interés del contrato y el interés medio del mercado debe ser "notablemente superior".

Un criterio que se ha ido consolidando es que, para tarjetas "revolving" con intereses medios ya elevados (superiores al 15%), una diferencia superior a 6 puntos porcentuales entre el interés medio del mercado y el del contrato puede considerarse "notablemente superior" y, por tanto, usurario. En casos anteriores a 2010, donde no existían estadísticas específicas para "revolving", se recurre a información de productos similares y se ajusta la referencia a la TAE.

\|Sobre la transparencia de las cláusulas:\|

Además de la usura, se examina si las cláusulas de intereses y comisiones cumplen con los controles de incorporación y transparencia. Esto es especialmente importante al tratarse de un contrato con un consumidor.

\ \|Control de incorporación:\| * La entidad bancaria debe demostrar que el cliente tuvo la oportunidad real de conocer las condiciones generales del contrato al momento de firmarlo. No basta con la entrega de los documentos; el cliente debe poder entenderlos.

En este caso, se considera que el cliente no tuvo la oportunidad real de conocer las condiciones generales sobre el funcionamiento de la cláusula "revolving" y cómo se calculaban los intereses. Solo conocía el tipo de interés concreto y el límite de crédito, pero no la forma en que se devengaban los intereses. Por ello, la cláusula de intereses remuneratorios se declara nula por no superar este control de incorporación.

\ \|Control de transparencia en comisiones:\| * Respecto a la comisión por reclamación de pagos impagados, la normativa exige que esta comisión retribuya un servicio real prestado al cliente y que los gastos del servicio se hayan incurrido efectivamente. Además, la comisión debe estar claramente detallada en el contrato y no puede cobrarse automáticamente o repetirse por el mismo impago.

La comisión establecida en el contrato no cumple con estos requisitos. Se considera que no detalla las gestiones concretas que generan el cobro de la comisión, lo que impide al cliente saber si realmente se ha incurrido en un gasto y si este es proporcional. Por ello, también se declara nula por falta de transparencia.

\|Consecuencias de la nulidad:\|

Cuando se declara la nulidad de cláusulas abusivas o de incorporación deficiente, el contrato debe mantenerse sin ellas si es posible. Sin embargo, en el caso de las tarjetas de crédito "revolving", la cláusula de intereses remuneratorios se considera un elemento esencial del contrato. Un contrato "revolving" sin intereses no sería viable ni justo, ya que el cliente puede disponer de crédito de forma continuada y aplazar sus pagos.

Por esta razón, la nulidad de la cláusula de intereses remuneratorios lleva a la nulidad total del contrato. Esto significa que el banco debe devolver al cliente las cantidades pagadas que excedan el capital dispuesto, más los intereses legales desde la fecha de cada pago indebido.

Como la demanda ha sido estimada íntegramente, se condena al banco al pago de las costas del proceso.

ANTECEDENTES DE HECHO

En esta sección se exponen los hechos que dieron origen a este proceso.

PRIMERO.

El Procurador D. Roger Ubach Luengo, actuando en nombre de D. Geronimo, presentó una demanda ante este Juzgado el 23 de marzo de 2022. En ella, exponía lo siguiente:

1. Su cliente firmó un contrato de tarjeta de crédito revolving con BANCO SABADELL el 1 de julio de 2016.
2. Este contrato establece intereses remuneratorios considerados usurarios.
3. Además, las cláusulas sobre intereses remuneratorios y la comisión por reclamación de cuotas impagadas no cumplen los requisitos de incorporación y transparencia legalmente exigidos.

La parte demandante expuso los argumentos legales que consideraba aplicables y solicitó que se dictara una sentencia favorable a sus peticiones, condenando a la parte demandada al pago de las costas procesales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

CONSIDERACIONES DE DERECHO

PRIMERO.

La parte demandante solicita que se declare la nulidad del contrato de tarjeta de crédito firmado entre las partes porque considera que los intereses son usurarios. Como alternativa, pide que se declare la nulidad de la cláusula que fija los intereses y de la cláusula que cobra una comisión por reclamación de cuotas impagadas, ya que considera que no cumplen los requisitos de transparencia. Estas peticiones se basan en la Ley de Represión de la Usura (de 23 de julio de 1908), la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios (26/1984, de 19 de julio) y la Ley de Condiciones Generales de la Contratación.

SEGUNDO.

La entidad SABADELL S.A. y la parte actora firmaron un contrato de tarjeta de crédito revolving el 1 de julio de 2016. El interés pactado era del 26,07% TAE.

La parte actora solicita que se declare la nulidad del contrato por usura. Para determinar si el interés es usurario, debemos examinar lo siguiente:

La Ley de Represión de la Usura establece que será nulo todo contrato de préstamo con un interés "notablemente superior al normal del dinero y manifiestamente desproporcionado con las circunstancias del caso", o si las condiciones hacen que sea "leonino" y el prestatario lo acepta por "situación angustiosa, inexperiencia o facultades mentales limitadas".

Sin embargo, la sentencia del Tribunal Supremo del 25 de noviembre de 2015 aclaró que para considerar un interés usurario, basta con que se cumplan los dos primeros requisitos: "que se estipule un interés notablemente superior al normal del dinero y manifiestamente desproporcionado con las circunstancias del caso". No es necesario que se den también los motivos por los que el prestatario aceptó el interés.

Para calcular si un interés es "notablemente superior al normal del dinero", no se debe usar el interés nominal, sino la Tasa Anual Equivalente (TAE). La TAE incluye todos los pagos que el prestatario debe realizar al prestamista por el préstamo, según unas reglas legales establecidas.

Conocer la TAE es fundamental (aunque no suficiente por sí solo) para que la cláusula de intereses sea "transparente". Esto permite entender mejor la carga económica real para el prestatario y comparar la oferta con la de otras entidades.

El interés de comparación debe ser el "normal del dinero", es decir, el interés "normal o habitual" en operaciones similares, teniendo en cuenta las circunstancias y la libertad de mercado. Para determinar este "interés normal", se pueden consultar las estadísticas que publica el Banco de España, basadas en la información que las entidades financieras le remiten sobre los tipos de interés que aplican.

La cuestión clave no es si el interés es "excesivo", sino si es "notablemente superior al normal del dinero y manifiestamente desproporcionado con las circunstancias del caso".

Para que un préstamo sea considerado usurario, el interés pactado debe ser "manifiestamente desproporcionado con las circunstancias del caso". En este caso, más allá del carácter de "crédito al consumo" de la operación, no se presentan otras circunstancias particulares.

La entidad financiera no ha justificado la existencia de circunstancias excepcionales que expliquen por qué se pactó un interés "notablemente superior al normal" en las operaciones de crédito al consumo.

La sentencia del Tribunal Supremo (STS Pleno nº 258/23, de 15 de febrero de 2023) estableció los criterios para determinar si un contrato de tarjeta de crédito es usurario. Dicha sentencia, al analizar la jurisprudencia, expuso:

"TERCERO. Planteamiento de la cuestión controvertida a la vista de la jurisprudencia. 1. El recurso suscita la controversia acerca de los parámetros que deben emplearse al juzgar sobre el carácter usurario de un interés remuneratorio del 23,9% TAE, pactado en un contrato de tarjeta de crédito en la modalidad revolving en el año 2004. Para acabar de centrar esta cuestión, conviene traer a colación la jurisprudencia de la sala sobre el carácter usurario de los intereses remuneratorios en este tipo de contratos. 2. Partimos de la sentencia 628/2015, de 25 de noviembre, en que se discutía el carácter usurario de un interés remuneratorio del 24,6% TAE en un contrato de tarjeta de crédito revolving celebrado en el año 2001."

FALLO

Resuelvo lo siguiente:

1. Declaro que las cláusulas sobre intereses de la tarjeta de crédito y las comisiones por impago son nulas porque no fueron presentadas de forma clara. Como la tarjeta no puede funcionar sin los intereses, declaro nulo todo el contrato.
2. Condeno a BANCO SABADELL S.A. a devolver al Sr. Geronimo todo el dinero que pagó de más, por encima del capital prestado. A estas cantidades se les sumarán los intereses legales desde que se hicieron los pagos indebidos. A partir de la fecha de esta sentencia, se aplicarán los intereses de demora procesal que marca el artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Estas cantidades se calcularán cuando se ejecute la sentencia.
3. Condeno a BANCO SABADELL S.A. al pago de las costas judiciales.

Notifíquese esta sentencia a las partes. Se les informa de que esta sentencia no es definitiva y que pueden presentar un recurso de apelación ante la Audiencia Provincial dentro de los veinte días siguientes a su notificación.

Así lo pronuncio, ordeno y firmo yo, María Isabel Serrano Pozuelo, Magistrada Juez de este Juzgado.

Doy fe.

ADVERTENCIAS SOBRE DIFUSIÓN Y DATOS PERSONALES

Se puede compartir el texto de esta resolución con personas que no participan en este juicio, pero antes hay que eliminar o separar los datos personales. Al hacerlo, se debe respetar la intimidad de las personas, proteger a quienes necesiten cuidados especiales y garantizar el anonimato de las víctimas si es necesario. Los datos personales que aparecen en esta resolución no se pueden compartir ni usar para fines ilegales.